



Lic. Christian Javier Cruz Villegas

Secretario General del Congreso del Estado de Guanajuato

Presente.

IRMA LETICIA GONZÁLEZ SÁNCHEZ, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, ante la Sexagésima Tercera Legislatura del H. Congreso del Estado de Guanajuato, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 56 fracción II y 63, fracción II de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato y 167, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, someto a consideración de la Asamblea la "Iniciativa con proyecto de decreto por el que se agrega artículo 1 Bis, se adicionan las fracciones VIII, IX, y X al artículo 2, las fracciones V Bis 1, V Bis 2 y V Bis 3 al artículo 3, una fracción XI al artículo 28, se agrega un segundo párrafo al artículo 37 y se adiciona una fracción IV al artículo 38, recorriéndose de forma subsecuente las respectivas fracciones actuales a la de Ley de Salud del Estado de Guanajuato"; misma que solicito, en los términos que prevé la legislación que regula los procedimientos de este Poder Legislativo para que sea puesta a la consideración de la Mesa Directiva y respecto trámite.

A su vez en los términos que establece nuestro procedimiento parlamentario, solicito se enliste en el orden del día de la sesión ordinaria, para efectos de que se me conceda el uso de la voz para su lectura en tribuna.

Sin más por el momento y agradeciendo de antemano sus atenciones, sirva darle a la misma el trámite correspondiente.

Guanajuato, Gto., a 21 de junio de 2017.

Atentamente

  
DIPUTADA IRMA LETICIA GONZÁLEZ SÁNCHEZ

**DIP. MARIO ALEJANDRO NAVARRO SALDAÑA**  
**PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL**  
**CONGRESO DEL ESTADO DE GUANAJUATO**  
**P R E S E N T E.-**

La que suscribe, Diputada **IRMA LETICIA GONZÁLEZ SÁNCHEZ**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de esta Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado de Guanajuato, en ejercicio de la facultad que me confieren los artículos 56 fracción II y 63, fracción II de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato y 167, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, someto a la consideración del pleno de esta H. Asamblea Legislativa la iniciativa con proyecto de decreto por el que **se agrega artículo 1 Bis, se adicionan las fracciones VIII, IX, y X al artículo 2, las fracciones V Bis 1, V Bis 2 y V Bis 3 al artículo 3, una fracción XI al artículo 28, se agrega un segundo párrafo al artículo 37 y se adiciona una fracción IV al artículo 38, recorriéndose de forma subsecuente las respectivas fracciones actuales a la de Ley de Salud del Estado de Guanajuato**, atendiendo a la siguiente:

#### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:**

La salud es uno de los elementos más relevantes para el desarrollo de una vida larga y cualitativa, su importancia reside en permitir que el organismo de las personas mantenga buenos estándares de funcionamiento y pueda así realizar las diferentes actividades que están en su rutina diaria.

Hablar de salud es ejercer de manera interdependiente este derecho humano y es el valor que se tiene para que una persona pueda tener una buena calidad de vida en todos sus aspectos.

En esta iniciativa que se pone a su consideración, se pretende homologar lo ya contemplado por la Ley General de Salud y de esta forma mantener nuestra legislación en la materia a la

vanguardia, impactando desde la definición de salud, tal como lo define la Ley General y la Organización Mundial de la Salud. Atendiendo la finalidad de proporcionar orientación alimenticia mediante el diseño y ejecución de políticas públicas, combatiendo así los malos hábitos alimenticios que tenemos hoy en día, donde la vida diaria, las prisas, trabajos, nos han orillado a comer mal y rápido, prefiriendo los alimentos con alto contenido calórico en vez de buscar el equilibrio en la alimentación diaria. Asimismo se incluye la creación de programas de atención integral para el acoso y violencia escolar que lamentablemente es muy común en la actualidad y que tendrán la finalidad de coadyuvar de manera transversal en los planes, programas y políticas públicas ya existentes.

Con la presente iniciativa, impulsamos de manera real, oportuna y apegada al principio de progresividad la ampliación de cobertura de atención en beneficio de los guanajuatenses, con la pretensión de universalizar la salud y atender los sentidos fundamentales mediante la inclusión de la salud visual, auditiva y bucodental, atendiendo también a nuestros adultos mayores en la atención médica en áreas de salud geriátrica. Se extenderá la atención médica en cuanto a cuidados paliativos para preservar la calidad de vida del paciente.

Conscientes de la importancia que para los guanajuatenses constituye tener más y mejores servicios de salud, es que se debe mejorar la cobertura en el estado, particularmente a las zonas en donde resulta más complicado llegar como es en las comunidades rurales, por lo tanto, tenemos que facilitar los accesos a los servicios de atención médica. Resulta fundamental instrumentar nuevas estrategias que garanticen ampliar la cobertura y mejorar la atención en los servicios de salud eficientando el uso de la infraestructura médica disponible, por lo que con la presente iniciativa que armoniza lo que ya mandata la Ley General conseguiremos un gran avance para lograrlo y así generar un verdadero bienestar y justicia social.

El derecho a la salud, consagrado en el artículo 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, tiene como objetivo que toda persona acceda a la protección de la salud;

mediante las bases y modalidades que la propia legislación fija, incluida la concurrencia de la Federación y los Estados en materia de salubridad general, en ese sentido, es que Guanajuato debe responder a la obligación Constitucional de coordinarse con la Federación en materia de salubridad, en atención a ello es que se propone homologar los artículos que aquí se señalan a la Ley en la materia, Federal.

Constando la preocupación que representa el proporcionar lo necesario para que los guanajuatenses tengan un ambiente propicio para conservar la salud, se impulsan acciones tendientes a mejorar nuestro entorno; esto, en congruencia con el derecho de las personas a la protección de la salud, mismo que se encuentre ampliamente reconocido por nuestra legislación.

Compañeros legisladores, la salud es un derecho fundamental que todas las personas deben gozar y es nuestro deber acercarles lo necesario para brindarles la asistencia médica, promover la prevención y el tratamiento oportuno, por lo que creemos necesario la implementación de las medidas y políticas en salud que aquí se señalan y así contar con una mejor cobertura y aprovechamiento de los servicios médicos.

De acuerdo con el artículo 209 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, señalo que la presente iniciativa de adiciones tendrá de ser aprobada el siguiente:

I. Impacto Jurídico: El artículo 40 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que es voluntad del pueblo mexicano constituirse en una República representativa, democrática, laica y federal, compuesta por Estados libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior. La Constitución Política para el Estado de Guanajuato en sus artículos 37 y 56, establece la facultad del Congreso del Estado como Poder Legislativo con el derecho de iniciar leyes o decretos que permitan crear o reformar el marco jurídico de nuestro Estado. En este caso se agrega artículo 1 Bis, se adicionan las fracciones VIII, IX, y X al artículo 2, las fracciones V Bis 1, V Bis 2 y V Bis 3 al artículo 3, una

fracción XI al artículo 28, se agrega un segundo párrafo al artículo 37 y se adiciona una fracción IV al artículo 38, recorriéndose de forma subsecuente las respectivas fracciones actuales a la de Ley de Salud del Estado de Guanajuato.

II. Impacto administrativo: La iniciativa que aquí se presenta implicara ampliar las facultades y obligaciones de la Secretaría de Salud, extendiendo sus programas y políticas públicas.

III. Impacto presupuestario: Atendiendo a que la iniciativa de adiciones que aquí se propone radica en fortalecer el funcionamiento del área de salud del Estado, no se traduce en nueva infraestructura dentro de la administración pública y no requiere necesariamente de la creación de nuevas plazas, puesto que se aplicarían los mismos elementos con los que ahora cuenta, por lo que no implica un gasto nuevo para contemplarse en el presupuesto estatal.

IV. Impacto social: Una vez aprobada esta iniciativa de adiciones, permitirá consolidar al Estado de Guanajuato como una entidad de vanguardia en cuanto a la cobertura de salud, traduciéndose en mayor certeza en el tratamiento de enfermedades y padecimientos a las personas en la entidad, y en especial atenderemos de manera real y oportuna a nuestros adultos mayores.

En mérito de lo expuesto, someto a consideración de este H. Congreso del Estado, el siguiente:

#### **DECRETO:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Se agrega artículo 1 Bis, se adicionan las fracciones VIII, IX, y X al artículo 2, las fracciones V Bis 1, V Bis 2 y V Bis 3 al artículo 3, una fracción XI al artículo 28, se agrega un segundo párrafo al artículo 37 y se adiciona una fracción IV al artículo 38, recorriéndose de forma subsecuente las respectivas fracciones actuales a la de Ley de Salud del Estado de Guanajuato, para quedar en los siguientes términos:

[...]

**ARTÍCULO 1 Bis.-** Se entiende por salud como un estado de completo bienestar físico, mental y social, y no solamente la ausencia de afecciones o enfermedades.

**ARTÍCULO 2.** El derecho a la protección de la salud, tiene las siguientes finalidades:

[I. a VII]...

**VIII.** Proporcionar orientación a la población respecto de la importancia de la alimentación nutritiva, suficiente y de calidad y su relación con los beneficios a la salud;

**IX.** Diseñar y ejecutar políticas públicas que propicien la alimentación nutritiva, suficiente y de calidad, que contrarreste eficientemente la desnutrición, el sobrepeso, la obesidad y otros trastornos de la conducta alimentaria, y

**X.** Promover la creación de programas de atención integral para la atención de las víctimas y victimarios de acoso y violencia escolar, en coordinación con las autoridades educativas.

**ARTÍCULO 3.** En los términos de la Ley General de Salud y de la presente Ley, corresponde al Estado de Guanajuato:

[I. a V]...

**V Bis 1.** La salud visual;

**V Bis 2.** La salud auditiva;

**V Bis 3.** Salud bucodental;

[VI. a XVII]...

**ARTÍCULO 28.** Para los efectos del derecho a la protección de la salud, se consideran servicios básicos de salud los referentes a:

[I. a X]...

**XI.** La atención médica a los adultos mayores en áreas de salud geriátrica.

[XII]...

**ARTÍCULO 37.** Se entiende por atención médica el conjunto de servicios que se proporcionan al ser humano con el fin de proteger, promover y restaurar su salud.

**Para efectos del párrafo anterior los prestadores de servicios de salud podrán apoyarse en las Guías de Práctica Clínica y los medios electrónicos de acuerdo con las normas oficiales mexicanas que al efecto emita la Secretaría de Salud.**

**ARTÍCULO 38.** Las actividades de atención médica son:

[I. a III]...

**IV.** Paliativas, que incluyen el cuidado integral para preservar la calidad de vida del paciente, a través de la prevención, tratamiento y control del dolor, y otros síntomas físicos y emocionales por parte de un equipo profesional multidisciplinario.

#### TRANSITORIOS

**ÚNICO.-** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Guanajuato.

ATENTAMENTE

Guanajuato, Guanajuato 21 de junio del 2017.



DIPUTADA IRMA LETICIA GONZÁLEZ SÁNCHEZ